

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00264.00

**EJECUTANTE:** Nancy Viviana Aldana Aldana

**EJECUTADO:** Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo  
del Municipio de Buenavista-Sucre S.A. E.S.P-  
AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P.

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora Nancy Viviana Aldana Aldana a través de apoderado judicial, contra la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Buenavista-Sucre S.A. E.S.P-AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Buenavista-Sucre S.A. E.S.P-AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P. por la suma de \$2.000.000, derivados del Contrato cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales como asesora financiera y económica de la empresa Aguas de Buenavista S.A. E.S.P. del municipio de Buenavista (Sucre), más los intereses moratorios desde el día 20 de diciembre de 2014 al 2 de diciembre de 2015, más los intereses que se causen en el curso del proceso. Para lo anterior adujo como título ejecutivo: copia autentica del contrato en mención, acta de liquidación del contrato, acta de finalización del contrato, constancia de ejecución, acta de inicio, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para

conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: “(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo **los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.** (...)”

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo de la empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Buenavista y a favor de la señora Nancy Viviana Aldana Aldana, la cual consiste en el reconocimiento y pago del valor de los honorarios convenidos y sus intereses moratorios.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 3° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación al art. 4-8.2 de la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**1** - Ordenase a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Buenavista S.A. E.S.P- Aguas de Buenavista S.A. E.S.P, pagar a la ejecutante Nancy

Viviana Aldana Aldana, o a su apoderado Dr. Néstor Enrique García Arrieta, dentro del término de cinco (5) días la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.

**2** - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal de la empresa municipal Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenavista S.A. E.S.P.- Aguas de Buenavista S.A.E.S.P, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

**3** – Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al Dr. Néstor Enrique García Arrieta en los términos del poder conferido, visible a folios 8 y 9 del expediente.

**4** - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

